



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-42634168-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 13 de Mayo de 2021

**Referencia:** REG - EX-2020-59438134- -APN-DGDYD#JGM

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-538-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-70994643-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **647/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.05.13 16:49:30 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.05.13 16:49:31 -03:00

**ACTA ACUERDO**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de octubre de 2020, siendo las 20.00 horas, se reúnen en forma virtual a través de la plataforma ZOOM en representación de la **UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR**, comparece el Sr. Roberto FERNANDEZ en su calidad de Secretario General, Daniel DOMINGUEZ en su calidad de Secretario General Adjunto, Jorge Aldo Kiener en su calidad de Secretario del Interior y Luis DUPERRE en su calidad de Secretario gremial, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos LUCERO y en representación de por la **ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA)** comparece Carmelo CAPOZZI DNI N° 16.513.212, Marcelo GONZALVEZ DNI N° 12.929.396, Kurt DOWD DNI N° 26741507, Mauro Alberto COGLIONESSE DNI N° 21.696.636, Jorge DEBARBORA con el asesoramiento letrado de la Dra. Daniela POVOLO T° 47 F° 850; domicilio Bernardo de Yrigoyen 330 piso 6 CABA mail: gerencia@aaeta.org, por la **CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP)** comparece el Sr. Roberto GARCIA DNI N° 12.082.844 en su calidad de vice-presidente, manteniendo el domicilio constituido México 628 piso 1° CABA Mail: secretaria@ceap.org.ar, por la **CAMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS (CATAP)** comparece el Sr. Néstor Omar CARRAL DNI N° 14.407.489 y Fabián RUGNIA, manteniendo el domicilio constituido en Viamonte 965 piso 4° CABA Mail: nestorcarral@viacorreos.com.ar, por la **CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI)** comparece el Sr Gabriel CAAMAÑO DNI N° 27.770.098, Hugo Luis TERUEL, Daniel RUSSO, con el asesoramiento letrado del Dr. Martin BASUALDO T° 50 F° 949 manteniendo el domicilio Av. Madero 942 piso 11 CABA Mail: mb@funes.com.ar,

Considerando:

Que por Ley 27.541 se dispuso la emergencia en materia sanitaria, a efectos de propender a disminuir el nivel de exposición de los trabajadores y trabajadoras usuarios de los servicios de transporte, como asimismo la contención de la propagación de la infección por coronavirus.

Que el artículo 1° del Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 pasado, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto.

Que el mencionado Decreto dispuso la actuación de los distintos Ministerios a fin de dar cumplimiento a las medidas que se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria que nos ocupa.

*Que el artículo N° 12 del Decreto N° 260/2020 estableció la actuación que corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el marco de las previsiones allí dispuestas.*

Que por la Resolución N° 202/2020 se suspendió el deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los trabajadores y las trabajadoras que se encuentren en las situaciones descriptas en el artículo 7° del DNU N° 260, con el alcance personal establecido en su artículo 2°, estableciéndose las obligaciones a las que deberán someterse las partes. Las empresas desde el inicio del aislamiento dispuesto por el Poder Ejecutivo y a la fecha no tienen actividad alguna.

Que se deduce una incipiente posibilidad de reactivación de la actividad mínima, en base a pautas, protocolos previstos por la autoridad de aplicación.

Que al incremento de los aportes Nacionales vía ATP, se agregan los provenientes de una Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE de la NACIÓN que se encuentra en avanzado estado de tramitación, en el marco de las previsiones allí dispuestas, implica un aporte fundamental de las autoridades nacionales tendientes a proteger el empleo y la actividad, que demuestra el acompañamiento de la autoridad nacional del sector.

Que por medio de la Ley 27.561 y Resolución MT 196-2020 se creó el Fondo Covid que impacta favorablemente en la mayoría de los servicios interurbanos provinciales.

Que dicho instrumento amerita de una complementación vía ATP, ampliación del Fondo Covid o la instrumentación de nuevos fondos provinciales que facilite a estas empresas de jurisdicción provincial la satisfacción del presente acuerdo.

Que resulta indispensable establecer el modo de percepción de salarios por todo el personal representado por la entidad sindical con suspensión de la prestación de tareas, afectado a los servicios de Transporte Interjurisdiccional, Provincial e Internacional de Larga Distancia, en un contexto inédito en el que se mantiene absolutamente suspendida la prestación de los servicios hace más de siete (7) meses, en el que resulta urgente y prioritaria trasladar a los trabajadores una actualización de la asignación salarial acorde a la emergencia y los índices de inflación, para con ello garantizar el sostenimiento y continuidad de la actividad y empresas.

Que tales circunstancias de fuerza mayor, no resultan imputables ni al proceder estatal ni a las empresas ni a sus directivos ni mucho menos a los trabajadores, lo que vienen ocasionando graves perjuicios económicos, imprevistos, inevitables e irresistibles, y hacen imposible continuar sosteniendo las relaciones de trabajo como hasta el presente, motivo por el cual necesita imperiosamente acogerse a los beneficios que de conformidad con lo dispuesto por el art. 223 bis de la LCT.

**Por todo ello, las partes acuerdan:**

**Primero:** Vigencia. Se acuerda como plazo de vigencia del presente acuerdo prorrogar el acuerdo de suspensiones en los términos del art 223 bis LCT por el término que corre entre el 1 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, ambos inclusive, prorrogable conforme acuerdo de partes, y únicamente de mantenerse las condiciones del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y/o Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional y las restricciones a la circulación de los servicios, como hasta la fecha.-

**Segundo:** Ámbito de aplicación personal.

El presente acuerdo tendrá vigencia para todo el personal contemplado en el CCT 460/73, en relación de dependencia para empresas afectadas servicios de Transporte Interjurisdiccional, Provincial e Internacional de Larga Distancia, que mantenga la prestación de tareas suspendida en los términos del Art. 223 Bis.-

**Tercero:** Las partes fijan el salario del conductor de larga distancia, para el mes de septiembre de 2020, la suma Neta de Pesos Treinta y Seis Mil (\$ 36.000); para el mes de octubre de 2020 la suma Neta de Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000), y para los meses de noviembre y diciembre de 2020 la suma Neta de Pesos Cuarenta y Dos Mil (\$ 42.000),

y proporcional para el resto de las categorías salariales, con base en Pesos Treinta y Dos Mil (\$32.000), todas ellas sin descuento alguno, como una asignación No Remunerativa en los términos del Art. 223 Bis de la LCT.-

Las empresas abonarán la suma que complementa al ATP dentro de las 48 hs. de acreditados los aportes económicos del Estado Nacional que han sido otorgados para este fin.

**Cuarto:** El pago de las sumas acordadas en el artículo Tercero, solo podrán hacerse efectivas, si las empresas reciben efectivamente los aportes económicos dispuestos por el Estado Nacional, mediante el aporte extraordinario del Estado Nacional por medio de los organismos pertinentes vía ATP (Decreto N° 332/2020), juntamente con las compensaciones establecidas mediante los mecanismos adicionales de financiamiento que están siendo otorgados para este fin por medio de una Resolución del Ministerio de Transporte de la Nación que se encuentra en avanzado estado de tramitación lo cual es de conocimiento y aceptación de todas las partes y que asciende a la suma de pesos un mil quinientos millones (\$ 1.500.000.000).

Para el caso de las empresas de Larga Distancia de Jurisdicción Provincial, se gestionará también la asistencia vía ATP además del Fondo Covid MT 196-2020, una ampliación de este último o la disposición de Fondos Provinciales específicos.

**Quinto:** Las partes convienen, en este marco de emergencia y excepción, que a los efectos del cálculo de la 2da. cuota del Sueldo Anual Complementario, y solo a ese fin, se computarán los importes de las prestaciones no remunerativas percibidas por los trabajadores por los meses de julio, agosto de 2020, pactadas en los términos del artículo 223 bis del citado cuerpo legal, en las cláusula Segundo y Tercero del Acta Acuerdo de fecha 22 de julio de 2020 (exclusivamente por los meses de julio y agosto) y en la cláusula Tercero del presente instrumento (por los meses de septiembre a diciembre). En estos términos, las partes se comprometen a iniciar una instancia de diálogo por un plazo de 30, días prorrogables por 15 días más, a los fines de arribar a un acuerdo en cuanto al monto, naturaleza, forma, y plazos en que se abonará el mismo. Todo ello en la medida en que el Estado Nacional otorgue a las empresas una herramienta económica adicional y destinada para hacer frente a este pedido concreto

**Sexto:** Ambas partes, ante la grave situación existente para los trabajadores como para las empresas y la actividad toda, se comprometen a dar la colaboración que fuera necesaria y que esté al alcance de cada uno, para gestionar, solicitar o pedir ante las autoridades Nacionales y/o Provinciales correspondientes a fin de lograr el sostenimiento de la actividad afectada y el cumplimiento del presente acuerdo, que permita dignamente sostener ingresos mínimos para los trabajadores y sus familias ante la emergencia que azota a esta actividad y ante el riesgo de su continuidad. En igual forma y ante el supuesto que el Estado Nacional no pueda dar cumplimiento por la razón que sea a las prestaciones comprometidas, o en su caso, que las empresas no pueda acceder a otros mecanismos de financiación y de obtención de recursos, todas las partes se comprometen a realizar todas las gestiones y actos que fueran menester para buscar nuevas alternativas y con ello preservar las fuentes de trabajo y la continuidad de las empresas, contemplando en caso de ser necesario, la suscripción de nuevos acuerdos, ya sean estos adicionales al presente, particulares, conexos y/o ampliatorios con lo que aquí se ha acordado.

**Séptimo** Queda expresamente establecido que, sobre la base de las sumas abonadas en concepto de asignación no remunerativa, se realizan la totalidad de los aportes y contribuciones establecidos por ley 23660 (Régimen de Obra Sociales) y 23661 (Sistema de Seguro de Salud) y el pago de los porcentajes legales en concepto de cuota sindical, encontrándose a cargo de las empleadoras.

**Octavo:** En lo que hace a sus facultades, las partes prestan expresa e irrevocable conformidad con la suspensión de los contratos de trabajo, en la modalidad y demás condiciones establecidas por el PEN y aquí acordadas, entendiendo que el presente acuerdo constituye el único remedio para sostener las fuentes de trabajo, asegurar los haberes de los trabajadores y afrontar la grave situación de crisis del sector originada en causas de público conocimiento, relatadas en los considerandos del presente convenio.

**Noveno:** Las partes ratifican con carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas y que quienes firman tienen facultades suficientes para la suscripción del presente.

**Decimo:** Las partes solicitan en forma conjunta, previo el control de legalidad pertinente, la homologación del presente acuerdo.-

De conformidad se firman dos ejemplares, de un mismo tenor previa lectura y ratificación.



The image displays a collection of approximately 15 handwritten signatures in various styles and colors (black, blue, purple) scattered across the page. The signatures vary in complexity, from simple initials to more elaborate, stylized cursive or block letters. Some signatures are written in blue ink, while others are in black or purple. The signatures are arranged in a somewhat grid-like pattern, with some appearing in pairs or groups.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:** RE-2020-70994643-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 21 de Octubre de 2020

**Referencia:** Otra Documentación

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2020.10.21 09:47:29 -03:00

MARCELO MANUEL GONZALVEZ - 23129293969  
en representación de  
ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE  
AUTOMOTOR A A E T A - 30546346338

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2020.10.21 09:47:30 -03:00





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 538-21 Acu 647-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.